



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2220-SPA-1556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5688 -2024

Ciudad de México, a **10 ABR 2024** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2220-SPA-1556** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene una perra de raza gran danes la cual a tenido camada tras camada (...) cada que nacen se le han muerto sus cachorros, esta toda flaca, mal cuidada y amarrada (...) última camada (...) los sigue teniendo en su casa mal alimentados y esto se salen a buscar comida (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cedral, número 5, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedral, número 5, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble referido, sin que alguna persona atendiera las diligencias; cabe señalar que desde la vía pública se observó a un ejemplar canino con características de la raza gran danés y a un cachorro criollo, de color blanco, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones; por lo que se dejaron los citatorios respectivos, sin que a la fecha hayan sido atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara, así como los horarios y días en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos, a efecto de continuar con la gestión correspondiente; sin que a la fecha de la presente resolución, se haya recibido información alguna.



Expediente: PAOT-2023-2220-SPA-1556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5688 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no aportó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble referido, sin que alguna persona atendiera las diligencias; cabe señalar que desde la vía pública se observó a un ejemplar canino con características de la raza gran danés y a un cachorro criollo, de color blanco, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones; por lo que se dejaron los citatorios respectivos, sin que a la fecha hayan sido atendidos.
- Por medio de oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara, así como los horarios y días en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos, a efecto de continuar con la gestión correspondiente; sin que a la fecha de la presente resolución, se haya recibido información alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/LGGG/CFFM